

SENADO CONSERVADOR

SESION 61, EN 27 DE ABRIL DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Formalidades de la provision del ejército.—Esclavo prófugos de los Estados vecinos.—Aprobacion de las propuestas del coronel i teniente-coronel del rejimiento de caballería de Aconcagua.—Consulta de la Suprema Corte de Justicia en el espediente de doña Tadea Olivos.—Id. del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas.—Existencias actuales del empréstito.—Sueldo del secretario de la Legacion de Chile en Europa.—Certificado del nombramiento de los inspectores fiscales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado devuelve, informado por la Contaduría Mayor, el espediente promovido por el gobernador de Concepcion para eximir de ciertas formalidades la provision del ejército. (*Anexos núms. 453 i 454. V. sesion del 12.*)

2.º De otro oficio con que la Suprema Corte de Justicia acompaña el espediente de doña Tadea Aguilar de los Olivos, espone que, a pesar de lo resuelto por el Senado, el Ejecutivo quiere precizarla a llevar adelante cierta resolucion i consulta sobre lo que debe hacer. (*Anexo núm. 455. V. sesion del 9.*)

3.º De otro oficio en que la caja de descuentos informa sobre las existencias actuales del empréstito de Lóndres. (*Anexo núm. 456. V. sesion del 21.*)

4.º De otro oficio en que la misma oficina transcribe un decreto por el cual el Gobierno le manda abonar un sueldo de 400 libras esterlinas por año al secretario de la Legacion de Chile en Europa i consulta si debe obedecerlo. (*Anexo núm. 457. V. sesion del 21.*)

5.º De otro oficio en que la inspeccion fiscal pide se le dé un certificado del nombramiento de los inspectores, del dia en que asumieron el destino i del juramento prestado para poder pagarse de sus sueldos. (*Anexo núm. 458. V. sesion del 31 de Diciembre de 1823.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la consulta del gobernador de Concepcion, declarar que la provision del ejército es incumbencia del jefe con cargo a la caja de cada cuerpo, que los jefes de los

cuerpos nombren una persona que los presente en las compras; que los libramientos no se deben cubrir sin el visto bueno de este apoderado; que los cuerpos pueden tambien hacer por sí el espresado nombramiento, i que si los vendedores son deudores del Fisco, se les abone el valor de los víveres que entreguen. (*Anexo núm. 459. V. sesiones del 8 de Mayo de 1824 i del 20 de Setiembre de 1826.*)

2.º Aprobar, en la forma que consta en el acta, el proyecto del Gobierno sobre los esclavos que llegan a Chile prófugos de los Estados vecinos. (*Anexo núm. 460. V. sesion del 26.*)

3.º Aprobar las propuestas de don Miguel Aldunate i don Jerónimo Camus de Villalon para coronel i teniente-coronel del rejimiento de caballería de Aconcagua. (*Anexo núm. 461. V. sesiones del 26 de Abril i del 8 de Mayo de 1824.*)

4.º Sobre la consulta de la Suprema Corte de Justicia, en el espediente de doña Tadea Olivos, pedir al Gobierno la consulta que sobre este particular se dirijió al Congreso, agregarla a los antecedentes i pasar el asunto en consulta al procurador nacional. (*Anexo núm. 462. V. sesion del 4 de Mayo venidero.*)

5.º En la consulta del sub-decano del Tribunal Mayor de Cuentas, sobre el pago de doble sueldo al Director O'Higgins, devolverla a la inspeccion fiscal para que dictamine. (*Anexo núm. 463. V. sesiones del 26 de Abril i del 4 de Mayo de 1824.*)

6.º Tener presente el estado de las existencias del empréstito al discutir sobre la demanda de 20,000 pesos para comprar armas que el Gobierno ha hecho. (*V. sesion del 4 de Mayo entrante.*)

7.º Dejar para la sesion siguiente el resolver la consulta de la caja de descuentos sobre si debe pagar o nó al secretario de la Legacion de Chile en Europa el sueldo de 400 libras esterlinas que el Gobierno le ha asignado. (*V. sesion del 29.*)

8.º Que el secretario del Senado dé a los inspectores fiscales el certificado que piden.

(*Anexo núm. 464. V. sesion del 4 de Mayo entrante.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta de la anterior i fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se tomó en consideracion la consulta del Intendente de Concepcion, sobre el modo con que debe hacerse el abasto del ejército, por haber observado los males que causa la provision no solo al Estado, sino tambien al soldado; i en vista del informe de la inspeccion fiscal, contaduría mayor i demas documentos que se acompañan, se acordó: «Que legalmente corresponde a la autoridad que esté al frente del ejército en campaña, dar las disposiciones convenientes para la compra de los víveres que necesitare, librando su importancia sobre la caja respectiva de cada cuerpo; que, debiendo rebajarse las sumas que se invirtieren en este objeto, de los haberes de cada uno de ellos, sus jefes deberán nombrar un individuo que, representando por todos, apruebe los precios de compra o los reclame, si no fueren conformes con los corrientes de plaza; que sobre este visto bueno debe recaer el libramiento, no debiendo ser cubierto sin esta calidad en tesorería alguna; que los cuerpos pueden tambien hacer por sí el espresado nombramiento, i que si los vendedores de víveres fueren deudores fiscales por cualquier título, se les abone inmediatamente a su crédito la cantidad librada, encargándose a las tesorerías verifiquen estos pagos con la posible preferencia en caso de que no lo sean.»

Se llamó a última discusion el proyecto del Gobierno, sobre los esclavos que vienen fugados de los Estados limítrofes, i fué sancionado en éstos términos:

«1.º No pisa legalmente el territorio de Chile el esclavo fugado de los Estados vecinos, con solo el objeto de gozar de la libertad que la lei concede en Chile a los de su clase.

«2.º No se reputan, por consiguiente, libres los esclavos de que habla el artículo anterior, i serán devueltos a sus dueños si se reclamaren.»

En su virtud, se decretó: procédase a la promulgacion de la lei que antecede.

Leyóse por segunda vez el oficio del Gobierno, en que se propone para coronel del rejimiento de caballería de Aconcagua, al comandante del tercer escuadron, don Miguel Aldunate, i para teniente-coronel al capitán don Jerónimo Camus de Villalon i fueron aprobados.

Leyóse un oficio de la Suprema Corte de justicia, formalizando por escrito la consulta hecha por conducto de uno de sus Ministros, sobre la causa de doña Tadea Olivos, en sesion del 9 del corriente i se acordó: «Oficiese al Gobierno, pidiéndole la consulta que se dirijió al Congreso sobre este particular, agréguese los antecedentes, i pasen en consulta al Procurador Nacional.»

Se tomó en consideracion la consulta del subdecano del Tribunal Mayor de Cuentas, sobre el reparo puesto a las cuentas de la Tesorería en el pago de sueldos dobles al señor O'Higgins, i visto el informe de la Inspeccion Fiscal, se acordó: «Devuélvase a la Inspeccion Fiscal para que abra dictámen.»

Leyóse un oficio de la direccion de la caja nacional de descuentos, en que manifiesta las existencias del empréstito, en un estado que acompaña i se mandó se tenga presente en la resolucion del negocio que motivó su exigencia.

Otro de la misma, en que trascribiendo un decreto del Director, en que le ordena cubrir el sueldo de 400 libras esterlinas al secretario de la Legacion cerca de las Cortes de Europa en la misma forma que se ha dispuesto, se cubra el sueldo del Plenipotenciario, consulta si deberán cumplirse este decreto o nó; se reservó para la sesion siguiente.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel Ocampo,*

A N E X O S

Núm. 453

La Contaduría Mayor ha informado a continuacion del honorable oficio de V. E., de 22 de este mes, lo que, con sus antecedentes, devuelvo para lo fines que propone la Inspeccion Fiscal, en el suyo de 7 del mismo, que se acompaña al expediente.

Tengo el placer de repetir a V. E. mis sentimientos de aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Abril 26 de 1824.—*FERNANDO ERRÁZURIZ.—D. J. Benavente.—Al Excmo. Senado Conservador.*

Núm. 454

Excmo. Señor:

Las leyes dictadas para la compra de víveres i demas especies que el Fisco necesitare para llenar los objetos de su responsabilidad, no se estienden a los que consume el ejército i debe pagar con sus sueldos i prest, por el ser el Fisco solo responsable a éstos i no a aquéllos. En esta virtud, corresponde legalmente a la autoridad que estuviere al frente del ejército, dar las disposiciones convenientes para la compra de municiones de boca que necesitare, librando su importancia sobre la caja respectiva.

Mas, como esas sumas deben rebajarse de los haberes de cada cuerpo, parece de justicia que los jefes de cada uno de ellos nombren un individuo para que, representando por todos, apruebe los precios de las compras que se hicieren o re-

clame de ellos, si no fueren conformes a los corrientes en el tiempo i plazo donde hubiese contratado. Sobre este visto bueno deberá recaer el respectivo libramiento i, faltando esta calidad, no será cubierto por tesorería alguna, siendo de la responsabilidad de los Ministros que los pagaren, el descuento al cuerpo que corresponda. Si éstos quisieren cada uno de por sí hacer el expresado nombramiento, tampoco debe haber obstáculo para ello. Si los vendedores de víveres fuesen deudores fiscales por cualquier título o motivo, se les abonará inmediatamente a su crédito la cantidad librada, pero no si lo fuesen, se les encargará a las tesorerías verifiquen los pagos con la preferencia posible. Así no le faltarán recursos al ejército, para proveerse de los alimentos que necesitare. De lo contrario, será esponerlo a perecer en circunstancias de hallarse haciendo los mas interesantes servicios.—*Contaduría Mayor, Abril 26 de 1824.—Rafael Correa de Saa.*

Santiago, Abril 26 de 1824.—Devuélvase al Excmo. Senado.—(*Aquí una rúbrica de S. E. el Supremo Director.*)—*Benavente.*

Núm. 455

Sin embargo de lo resuelto por V. E. en la consulta que hizo esta Corte, para proceder en la causa de doña Tadea Olivos, que tenemos el honor de acompañar, el Supremo Poder Ejecutivo nos manda llevar adelante su resolucion de fojas 65 vuelta. Nuestra duda queda en su fuerza, ya porque la autoridad ejecutiva decide cuáles son jueces incompetentes i ya porque juzga nulas las sentencias de éstos, aun cuando las partes se hubiesen convenido en recibirlas de ellos. Si les está prohibido el conocimiento en materias contenciosas de justicia, nosotros no podemos quedar tranquilos con la determinacion indicada, aplicable tambien a otros casos judiciales que pueden ofrecerse. De consiguiente, es un deber de nuestro ministerio, hacerlo presente a V. E., ofreciéndole nuestra mas alta consideracion i respeto. —Suprema Corte de Justicia, Santiago i Abril 26 de 1824.—*José Gregorio Argomedo.—José Gaspar Marin.—Santiago de Echevers.—Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.*

Núm. 456

En cumplimiento de la órden del Excmo. Senado, sobre que se le pase un estado de las existencias que hai por cuenta del empréstito contratado en Lóndres, debemos decir que, segun las cuentas que ha formado esta caja comprobadas con los documentos que se le han remitido, deben existir en poder del Ministro Plenipotenciario señor don José Antonio de Irisarri, despues

de deducidos los costos del empréstito, el treinta i dos i medio por ciento de pérdida en las obligaciones, pago de intereses, ajencia i amortizacion, despues de abonadas cuantas remesas ha hecho en oro, libranzas i efectos hasta el dia, como tambien las letras que se han jirado a Lóndres, contra los fondos del citado empréstito; despues de estas deducciones debe existir la cantidad de novecientos treinta i cinco mil novecientos cuarenta i cinco pesos seis i medio reales (\$ 935,945 $6\frac{1}{2}$ rls.); de cuya suma sabemos que dicho señor Irisarri ha mandado retener en poder de los señores Hullett i Compañía ciento setenta i siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 177,625) para el pago de intereses i comision del último semestre cumplido en treinta i uno de Marzo próximo pasado, de modo que deducida tambien esta última cantidad, se pueden contar disponibles setecientos cincuenta i ocho mil trescientos veinte pesos seis i medio reales (\$ 758,320 $6\frac{1}{2}$ rls.) en Lóndres.

Por lo que hace a esta caja cuenta en el dia, aunque no disponibles, con trescientos veintitres mil ciento noventa i ocho pesos i medio real (\$ 323,198 $\frac{1}{2}$ rl.), despues de suplidos al Gobierno los ciento veintisiete mil quinientos pesos (\$ 127,500), que se le están constituyendo por órden del Senado, a saber: cien mil pesos por los tabacos, veinte mil para la compra de armas, i siete mil quinientos para auxilio del Ministro Plenipotenciario. Pero estos trescientos veintitres mil ciento noventa i ocho pesos i medio real no son disponibles en el dia, como acabamos de decir. De ellos existen ciento ochenta i nueve mil seiscientos sesenta i cuatro pesos empleados en artículos navales i de demorosa salida i el resto en créditos a favor de la caja, cuyos deudores tienen sus plazos estipulados.

Para que el Excmo. Senado se instruya mas prolijamente, acompañamos el adjunto estado, en que se demuestra por menor nuestras cuentas, advirtiéndole que entre ellos i la razon que da últimamente el señor Irisarri, se hallan ciento sesenta i dos mil ochocientos doce pesos cinco i medio reales de diferencia a favor de la caja i contra dicho señor, i sobre cuya diferencia daremos la correspondiente instruccion al Enviado del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Abril 26 de 1827.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—*Domingo Eyzaguirre.*—Al señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 457

Con fecha del 26 del presente mes, nos dirijió el Supremo Gobierno el siguiente oficio: «El Supremo Director se ha servido espedir, con esta fecha, el decreto siguiente: Correspondiendo al secretario de la Legacion chilena, cerca del Gabinete inglés i otros europeos, el sueldo anual de

cuatrocientas libras esterlinas que ha gozado hasta aquí su antecesor, los directores de la caja de descuentos lo cubrirán en la misma forma que se ha dispuesto cubrir el sueldo correspondiente al Ministro Plenipotenciario, esto es, entregándole la mitad del sueldo del primer año en esta capital, i librando el resto en iguales términos que se ha librado para el Plenipotenciario, a quien se entregarán tambien estos libramientos i la cantidad que se haya de recibir en Santiago, para que corran de su cuenta pagar al secretario en las épocas oportunas.» En su consecuencia, hemos creído de nuestro deber consultar al Excelentísimo Senado si deberá o nó esta caja cubrir el espresado sueldo de cuatrocientas libras para el secretario de la Legacion chilena, i en caso de disponerlo así, se sirva US. impartirnos la correspondiente órden.—Dios guarde a US. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Abril 27 de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.*—*Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 458

Los Ministros del Tesoro Público exigen un certificado del nombramiento de los inspectores fiscales i del dia en que tomaron posesion de su destino, haciendo el juramento constitucional, para abonarles el sueldo designado; i siendo US. el secretario que recibió i presencié el acto referido, dígnese darnos el certificado dicho.

Reiteramos a US. nuestros sentimientos del mayor aprecio.—Inspeccion Fiscal, Santiago, Abril 26 de 1824.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 459

El Senado, en sesion del 27 del corriente, tomó en consideracion la consulta del Intendente de Concepcion, sobre el modo con que debe hacerse el abasto del ejército, por haber observado los males que causa la provision no solo al Estado sino tambien al soldado, i en vista del informe de la Inspeccion fiscal, Contaduría Mayor i demas documentos que se acompañan, se acordó que legalmente corresponde a la autoridad que esté al frente del ejército en campaña, dar las disposiciones convenientes para la compra de los víveres que necesitare, librando su importancia sobre la caja respectiva de cada cuerpo; que, debiendo rebajarse las sumas que se invirtiesen en este objeto, de los haberes de cada uno de ellos, sus jefes deberán nombrar un individuo que, representando por todos, apruebe los precios de compra o los reclame, si no fueren conformes con los corrientes de plaza; que sobre este *visto bueno* debe recaer el libramiento, no debiendo ser cubierto sin esta calidad en tesorería alguna; que

los cuerpos pueden tambien hacer por sí el espedido nombramiento, i que si los vendedores de víveres fueren deudores fiscales por cualquier título, se les abone inmediatamente a su crédito la cantidad librada, encargándose a las tesorerías verifiquen estos pagos con la posible preferencia en caso de que no lo sean.

Lo que tengo el honor de comunicarlo a V. E., ofreciéndole mis respetos. —Sala del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 460

Tengo el honor de devolver a V. E. sancionada la iniciativa de lei, sobre los esclavos que fugan de los Estados limítrofes, ofreciendo a V. E. los sentimientos de aprecio i consideracion.—Sala del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 461

Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Senado ha venido en aprobar las propuestas que le hace V. E., en su nota de 22 del corriente, para coronel i teniente-coronel del rejimiento de caballería de Aconcagua, en las personas del comandante del tercer escuadron, don Miguel Aldunate, para el primer destino, i para el segundo, en la de don Jerónimo Camus de Villalon; i, aprovechándome de esta oportunidad, reitero a V. E. las seguridades de mi aprecio.—Sala del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 462

El Senado tiene necesidad de ver la consulta que dirijió el Gobierno al Soberano Congreso, sobre la competencia suscitada entre él i la Cámara de Justicia, sobre el nombramiento de Ministros suplentes del Supremo Poder Judiciario, que ésta hizo i que se remitió a US., entre otros expedientes, con nota 12 de Enero último, i me ordena lo exija de US. para que se sirva remitirla a la mayor brevedad. Tengo el honor de comunicarlo a US., protestándole mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—Al Ministro de Gobierno.

Núm. 463

Tengo el honor de incluir a US. el expediente sobre la consulta del sub-decano del Tribunal de Cuentas, para el efecto que indica el decreto de 29 del corriente, ofreciéndole mis consideraciones i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 30 de 1824.—*Dr. Gabriel Ocampo*.—A los Señores de la Inspeccion Fiscal.

Núm. 464

En contestacion a su nota de 26 del corriente, tengo el honor de remitir a Uds. el certificado que se les ha exijido por los Ministros del tesoro, para la satisfaccion de sus sueldos i aprovechándome de esta oportunidad, reitero a Uds. mis ofertas de aprecio i consideracion.—Secretaría del Senado, Santiago i Abril 27 de 1824.—A los Inspectores Fiscales.

